

REGLAMENTO SOBRE EL TRÁFICO RODADO (PATINETES ELÉCTRICOS) DE 2023

Índice

Parte 1

Aspectos preliminares y generales

Reglamento

1. Denominación
2. Entrada en vigor
3. Definiciones
4. Aplicación

Parte 2

Límites de velocidad ordinarios - patinetes eléctricos

5. Límites de velocidad

Parte 3

Uso de patinetes eléctricos

6. Edad mínima
7. Transporte de mercancías - prohibición
8. Transporte de pasajeros - prohibición
9. Asiento
10. Adherencia al peso permitido
11. Prohibición de modificación
12. Prohibición de remolque

2 [• insertar número de I. L. (una vez asignado)]

Parte 4

Requisitos obligatorios aplicables a los patinetes eléctricos

13. Generalidades
14. Velocidad de diseño
15. Potencia continua máxima
16. Peso máximo sin carga
17. Dimensiones
18. Dirección
19. Frenado
20. Iluminación y reflectores
21. Iluminación suplementaria
22. Uso de la iluminación
23. Mantenimiento de la iluminación
24. Restricciones a la iluminación
25. Seguridad eléctrica y de la batería
26. Avisadores acústicos
27. Ruedas y neumáticos
28. Integridad estructural y reposapiés
29. Placa del fabricante
30. Marcado CE

REGLAMENTO SOBRE EL TRÁFICO RODADO (PATINETES ELÉCTRICOS) DE 2023

Yo, Eamon Ryan, Ministro de Transportes, en el ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5, 11 y 12 de la Ley de circulación por carretera de 1961 (n.º 24 de 1961), y el artículo 4 de la Ley sobre el tráfico rodado de 2004 (n.º 44 de 2004) [en su versión adaptada por la Orden sobre el transporte, el turismo y el deporte (modificación del nombre del Ministerio y del título del Ministro) de 2020 (I. L. n.º 351 de 2020)], por el presente, establezco el siguiente Reglamento:

Parte 1

Aspectos preliminares y generales

Denominación

1. El presente Reglamento se denominará «Reglamento sobre el tráfico rodado (patinetes eléctricos) de 2023».

Entrada en vigor

2. El presente Reglamento entrará en vigor el día inmediatamente siguiente al de su promulgación.

Definiciones

3. A efectos del presente Reglamento:

«distribuidor autorizado»: con respecto a un vehículo particular, la persona que cumpla una o las dos condiciones siguientes:

- a) la persona tiene una franquicia del fabricante del vehículo en cuestión para vender marcas o modelos particulares de vehículos fabricados por dicho fabricante y el vehículo relevante es uno de ellos;
- b) la persona ha sido autorizada por escrito para representar al fabricante del vehículo en cuestión y para actuar en su nombre en asuntos los cubiertos por el presente Reglamento;

«dispositivo de frenado»: la combinación de piezas cuya función es reducir progresivamente la velocidad de un vehículo en movimiento o detenerlo, o mantenerlo parado si ya está detenido; que consiste en un control o componentes en los que se desarrollan las fuerzas opuestas al movimiento del vehículo, y un sistema de transmisión (que puede ser mecánico, hidráulico, neumático, eléctrico o una combinación de estos) que une dicho control y los componentes;

«peso bruto del vehículo de diseño»: el peso bruto de un vehículo cargado con la carga más pesada que pueda transportar razonablemente teniendo en cuenta el grupo motopropulsor eléctrico, los frenos, los neumáticos y la construcción

4 [• insertar número de I. L. (una vez asignado)]

general de dicho vehículo, según lo especificado por su fabricante o distribuidor autorizado;

«patinete eléctrico»: un tipo de transportador personal motorizado con manillar, dos ejes y al menos un motor eléctrico con propulsión principalmente eléctrica, diseñado para el transporte de una persona en posición de pie, sin asientos;

«I. L. EN 17128:2020»: la versión irlandesa adoptada del documento europeo EN 17128:2020, «Vehículos ligeros motorizados para el transporte de personas y mercancías e instalaciones relacionadas y no sujetos a homologación para uso en carretera. Vehículos eléctricos ligeros personales (PLEV). Requisitos de seguridad y métodos de ensayo»;

«horas de luz»: el período que comienza media hora después de la puesta del sol de cualquier día y termina media hora antes del amanecer del día siguiente;

«iluminación»: la emisión de una luz continua o de una luz que parpadea al menos 60 veces en cada minuto;

«fabricante»: toda persona que fabrique un vehículo o lo diseñe o fabrique y lo comercialice con el nombre o la marca comercial del fabricante;

«placa del fabricante»: una placa de datos colocada en un vehículo durante la fabricación;

«potencia nominal continua máxima»: la potencia neta máxima de un grupo motopropulsor eléctrico a tensión de corriente continua (CC), que un grupo motopropulsor puede suministrar durante un período de 30 minutos como valor medio declarado por el fabricante;

«velocidad de diseño máxima»: la velocidad de diseño máxima del fabricante que, debido a su construcción, un vehículo no puede superar en llano con su propia potencia;

«potencia neta máxima»: el valor máximo de la potencia neta medida a plena carga;

«potencia neta»: la potencia obtenida en un banco de pruebas en el extremo del cigüeñal o su equivalente a la velocidad correspondiente del motor o del motor con los accesorios y determinada en condiciones atmosféricas de referencia;

«neumático»: un neumático que:

- a) junto con la rueda sobre la que está montado forma una cámara cerrada continua inflada con aire (o está provisto de esta) a una presión sustancialmente superior a la presión atmosférica cuando el neumático se encuentre en las condiciones en las que se utiliza normalmente, pero no esté sometido a ninguna carga;
- b) es capaz de ser inflado y desinflado sin retirarlo de la rueda o del vehículo;
- c) es tal que, cuando se desinfla y se somete a una carga normal, los lados del neumático se hundan,

y presenta un grosor tal que minimiza, en la medida en que sea razonablemente posible, las vibraciones cuando el vehículo está en movimiento y se diseña,

construye y mantiene de manera que esté libre de cualquier defecto que pueda causar daños en la superficie de una carretera;

«reflector»: un reflector cuya luz reflejada puede devolverse sustancialmente en un ángulo no superior a 3° con una línea imaginaria que conecta el reflector y la fuente de la luz;

«material de marcado retrorreflectante»: una superficie o un dispositivo desde el que, cuando se ilumina direccionalmente, se retrorrefleja una parte relativamente grande de la radiación incidente;

«rueda blanda»: significará una rueda (que no sea neumática) de material blando o elástico, cuyo material:

- a) sea continuo alrededor de la circunferencia de la rueda; o
- b) esté en segmentos montados de tal forma que, en la medida en que sea razonablemente posible, no quede espacio entre sus extremos,

y presenta un grosor tal que minimiza, en la medida en que sea razonablemente posible, las vibraciones cuando el vehículo está en movimiento y se diseña, construye y mantiene de manera que esté libre de cualquier defecto que pueda causar daños en la superficie de una carretera;

«peso en vacío»: el peso del vehículo, excluido el conductor o la carga, pero incluidas las unidades de alimentación de baterías utilizadas para alimentar el vehículo;

«rueda»: en relación con un vehículo, una rueda cuyo neumático o llanta, cuando el vehículo se encuentra en movimiento, está en contacto con el suelo.

Aplicación

4. El presente Reglamento se aplicará al uso de patinetes eléctricos en lugares públicos.

Parte 2

Límites de velocidad ordinarios - patinetes eléctricos

Límite de velocidad - patinetes eléctricos

5. El límite de velocidad ordinario prescrito para los patinetes eléctricos para todas las vías públicas será de 20 km/hora.

6 [• insertar número de I. L. (una vez asignado)]

Parte 3

Uso de patinetes eléctricos

Edad mínima

6. Queda prohibido el uso de patinetes eléctricos en lugares públicos a las personas menores de 16 años.

Transporte de mercancías - prohibición

7. Queda prohibido el uso de patinetes eléctricos para el transporte de mercancías.

Transporte de pasajeros - prohibición

8. Queda prohibido el uso de patinetes eléctricos para el transporte de más de una persona al mismo tiempo.

Asiento

9. Los patinetes eléctricos no estarán equipados con un asiento.

Adherencia al peso permitido

10. Los patinetes eléctricos, cuando estén en uso, no excederán del peso bruto del vehículo de diseño.

Prohibición de modificación

11. Una persona no modificará un patinete eléctrico:
 - (a) de manera que comprometa el uso seguro del vehículo;
 - (b) de modo que las características físicas o técnicas del vehículo en uso ya no correspondan a las especificaciones de diseño del fabricante y a la información prevista en la placa del fabricante; o
 - (c) de forma que permita al conductor alterar al alza la velocidad de diseño máxima o la potencia neta máxima del vehículo, ya sea directa o indirectamente, mientras está en uso.

Prohibición de remolque

12. Los patinetes eléctricos no remolcarán otro vehículo, ningún equipo, implemento o cualquier otro elemento de ningún tipo.

Parte 4

Requisitos obligatorios aplicables a los patinetes eléctricos

Generalidades

13. Los patinetes eléctricos y sus equipos se diseñarán, fabricarán y mantendrán de manera que sean seguros, estén en condiciones de circular y no pongan en peligro, obstaculicen o incomoden al conductor, a otros usuarios de la vía pública o al público.

Velocidad de diseño

14. Los patinetes eléctricos no superarán la velocidad de diseño máxima de [20] km/hora, de conformidad con los requisitos del apartado 8 de la norma I. L. EN 17128:2020.

Potencia continua máxima

15. Los patinetes eléctricos no excederán de [0,4 kW] de potencia nominal continua máxima del motor eléctrico, o combinación de motores eléctricos.

Peso máximo sin carga

16. Los patinetes eléctricos no superarán el peso máximo sin carga del vehículo de no más de [25] kg.

Dimensiones

17. Los patinetes eléctricos, incluido el manillar, no superarán los 2 000 mm de longitud, los 800 mm de ancho y los 1 500 mm de altura.

Dirección

18. Los patinetes eléctricos estarán equipados con un mecanismo de dirección fuerte y eficiente que permita girarlos con facilidad, rapidez y seguridad y que se diseña, construye y mantiene de tal manera que no sea posible el bloqueo y que las ruedas no ensucien en ningún caso ninguna parte del patinete eléctrico.

Frenado

19. (1) Los patinetes eléctricos estarán equipados con dos dispositivos de frenado independientes, uno que actúe sobre la rueda delantera y otro, sobre la rueda trasera.

8 [• insertar número de I. L. (una vez asignado)]

- (2) Cada dispositivo de frenado deberá poder ser accionado por el conductor sin retirar ninguna mano del mando de dirección.
- (3) La combinación de dispositivos de frenado deberá ser capaz de detener el vehículo de manera segura, eficiente y rápida, logrando un valor mínimo de desaceleración de $3,5 \text{ m/s}^2$ dentro de la gama de velocidades de diseño.
- (4) En caso de fallo de un dispositivo de frenado, el otro deberá ser capaz de alcanzar una desaceleración mínima del 44 % del efecto de frenado, tal como se especifica en el apartado [3].
- (5) Los dispositivos de frenado deberán poder funcionar a todas las velocidades del vehículo, incluso cuando el vehículo alcance la velocidad máxima de diseño y cumpla los requisitos del apartado 15.4.2.4 del I. L. 17128:2020.

Iluminación y reflectores

- 20.
- (1) Los patinetes eléctricos estarán equipados con una luz de posición delantera, una luz de posición trasera y reflectores.
 - (2) La luz de posición delantera:
 - (a) será de color blanco;
 - (b) cuando esté encendida será capaz de iluminar adecuadamente la carretera y los objetos en la dirección del movimiento del vehículo durante las horas de luz;
 - (c) será visible durante las horas de luz en condiciones climáticas despejadas a una distancia mínima de [50] m; y
 - (d) se colocará en la línea central del vehículo.
 - (3) La luz de posición trasera:
 - (a) será de color rojo;
 - (b) será visible durante las horas de luz en condiciones climáticas despejadas a una distancia mínima de [50] m; y
 - (c) se colocará en la línea central del patinete eléctrico.
 - (4) Los reflectores o los materiales retrorreflectantes:
 - (a) estarán instalados en la parte delantera, trasera y en ambos lados del patinete eléctrico;
 - (b) cuando estén instalados en la parte delantera, serán de color blanco y podrán combinarse como un dispositivo con la luz de posición delantera;
 - (c) cuando estén instalados en la parte trasera, serán de color rojo y podrán combinarse como un dispositivo con la luz de posición trasera; y

- (d) cuando se coloquen en el lateral, constituirán un material de marcado retrorreflectante blanco o amarillo automático.

Iluminación suplementaria

- 21. (1) Los patinetes eléctricos podrán estar equipados con una luz de frenado trasera e indicadores de dirección.
- (2) La luz de frenado trasera, cuando esté instalada en un patinete eléctrico:
 - (a) será de color rojo;
 - (b) podrá combinarse con una luz de posición trasera para proporcionar una función de señal de frenado de luz roja con suficiente intensidad y distribución de la luz; y
 - (c) se fabricará de manera que se active al accionar el dispositivo de frenado del patinete eléctrico y, cuando se active, muestre una luz roja en la parte trasera del patinete eléctrico.
- (3) Los indicadores de dirección, cuando estén instalados en un patinete eléctrico:
 - (a) serán de color ámbar;
 - (b) se colocarán en uno o varios pares para indicar el cambio de dirección;
 - (c) estarán contruidos e instalados de forma que no induzcan a error a otros usuarios de la carretera o al público;
 - (d) serán visibles y totalmente observables desde la parte delantera, trasera y ambos lados del patinete eléctrico; y
 - (e) mostrarán una luz que parpadee constantemente a una velocidad no inferior a 60 ni superior a 120 destellos por minuto.

Uso de la iluminación

- 22. Cuando un patinete eléctrico se conduzca en un lugar público durante las horas de luz, la luz de posición delantera, las luces de posición traseras y los reflectores con los que deba estar equipado se mostrarán en todo momento debidamente iluminados, excepto:
 - (a) durante un período razonable después del inicio o antes del final de las horas de luz, siempre que la visibilidad sea adecuada;
 - (b) cuando el vehículo se detenga en el curso del tráfico; o
 - (c) cuando el vehículo se conduzca en condiciones de buena visibilidad en una carretera a la que se aplique un límite de velocidad con arreglo a la reglamentación 5 y que esté provisto de un sistema continuo de alumbrado público que ofrezca iluminación equivalente al menos a la de las luces de cruce.

Mantenimiento de la iluminación

1. La iluminación se mantendrá limpia, encendida y sin obstrucciones cuando el patinete eléctrico esté en uso durante las horas de luz.

Restricciones a la iluminación

2. (1) Los patinetes eléctricos no estarán equipados con iluminación que, cuando esté encendida:
 - (a) muestre alguna luz en la parte delantera, excepto una luz blanca;
 - (b) muestre alguna luz en la parte trasera, excepto una luz roja;
 - (c) sea capaz de inducir a error a otros usuarios de la carretera o al público; y
 - (d) cause deslumbramiento o incomodidad indebidos a los usuarios de la carretera o al público cuando estos se aproximan.
- (2) El apartado 1, letras a) y b), no se aplicará a los indicadores de dirección.

Seguridad eléctrica y de la batería

3. Los patinetes eléctricos y los componentes de su sistema eléctrico, incluida la batería, se diseñarán, fabricarán y mantendrán de manera que:
 - (a) cumplan los requisitos de los apartados 6, 9, 10 y 11 de la norma I. L. EN 17128:2020 y;
 - (b) protejan contra el riesgo de fugas de electrolitos, incendios, explosiones y descargas eléctricas; y
 - (c) protejan contra el riesgo de lesiones y peligros a cualquier persona mediante la colocación o el aislamiento del cableado eléctrico.

Avisadores acústicos

4. Los patinetes eléctricos estarán equipados con un avisador acústico, un timbre o una bocina que permita al conductor avisar suficientemente de la aproximación o posición del vehículo siempre que sea necesario en un lugar público.

Ruedas y neumáticos

5. (1) Los patinetes eléctricos estarán equipados con ruedas de un diámetro mínimo, incluido el neumático, de [200] mm.

- (2) Las ruedas de un patinete eléctrico estarán equipada con neumáticos o ruedas blandas diseñados para su uso en carretera.
- (3) Todas las ruedas de un patinete eléctrico se diseñarán, fabricarán y mantendrán de manera que cumplan los requisitos del apartado 15.3 de la norma I. L. EN 17128:2020 y serán capaces de soportar la proporción del peso bruto del vehículo de diseño aplicable al eje correspondiente, a todas las velocidades del vehículo, incluida la velocidad de diseño máxima.

Integridad estructural y reposapiés

6. (1) Los patinetes eléctricos se diseñarán y fabricarán de manera que cumplan los requisitos del apartado 12 de la norma I. L. EN 17128:2020.
- (2) Los patinetes eléctricos se diseñarán y construirán de manera que cumplan los requisitos aplicables a los reposapiés del apartado 15.1 de la norma I. L. EN 17128:2020.

Placa del fabricante

7. (1) Los fabricantes de patinetes eléctricos colocarán la placa del fabricante en dichos vehículos en un lugar claramente visible.
- (2) La placa del fabricante será exclusiva de cada patinete eléctrico y no se reutilizará en otro vehículo.
- (3) La placa del fabricante deberá ser permanente y permanecer colocada en el patinete eléctrico durante su vida útil.
- (4) La placa del fabricante incluirá la siguiente información en relación con un vehículo:
 - (a) el nombre y el modelo del fabricante;
 - (b) la velocidad máxima de diseño;
 - (c) la potencia nominal continua máxima;
 - (d) el peso sin carga y el peso autorizado con carga; y
 - (e) el número de serie o de identificación.
- (5) Una persona no podrá, sin autoridad legal, modificar, desfigurar o retirar la placa del fabricante.

Marcado CE

12 [• insertar número de I. L. (una vez asignado)]

8. El marcado CE de conformidad consistente en las iniciales «CE» que figuran en el anexo III se colocará en los patinetes eléctricos de forma visible, legible e indeleble de conformidad con dicho anexo de la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, y no se verá afectada por ningún otro marcado colocado en los patinetes^[1].».



OTORGADO bajo mi sello oficial,
[•] 2023.

[• NOMBRE DEL MINISTRO EN MAYÚSCULAS],
Ministro de Transportes.

[1] [1] REFERENCIA DO L